



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|              |                                                                                         |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:     | Ejecutivo singular de menor cuantía - Acumulado                                         |
| Demandantes: | Betty Grisales Giraldo C.C. 24.316.099 y<br>Edgar León Castañeda Puerto C.C. 19.272.625 |
| Demandado:   | Grupo Natura Constructora S.A.S., Nit. 900.714.527-9                                    |
| Radicado:    | 630013103002-2019-00167-00                                                              |
| Asunto:      | Niega mandamiento de pago                                                               |

Asunto

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su acumulación.

Consideraciones

Argumentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

- Código Civil:

*Artículo 1496. <Contrato Unilateral Y Bilateral>. El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.*

*Artículo 1546. <Condición Resolutoria Tacita>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.*

*Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.*

Caso concreto

Revisada la demanda ejecutiva se verifica que, habrá de negarse el mandamiento de pago, atendiendo las siguientes razones:

La demanda promovida cuenta con los mismos sustentos fácticos que soportan la acumulada al proceso 630013103002-2019-00290-00 promovida por Betty Grisales Giraldo y Edgar León Castañeda Puerto, en contra de Grupo Natura



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constructora S.A.S., e Isabel Cristina Rincón Velandia, donde los documentos que le sirven de prueba son:

- El contrato de promesa de compraventa, casa lote tipo villa Nro. 1, suscrito el 22 de marzo de 2016,
- El acuerdo entre las partes respecto de promesa de compraventa celebrado respecto de la casa lote tipo villa Nro. 1 del proyecto Natura Club Parque Residencial, suscrito 21 de noviembre de 2017.
- El acuerdo de desistimiento contrato de promesa de compraventa y otrosí a la promesa de compraventa celebrado entre Grupo Natura Constructora S.A.S. y Betty Grisales Giraldo y Edgar León Castañeda Puerto; suscrito el 15 de mayo de 2018.
- Y el otrosí N° 01. Modificación al acuerdo de desistimiento, suscrito el 17 de agosto de 2018.

A partir de ellos, las pretensiones del radicado 2019-00290-00, consiste en: la declaración de responsabilidad de las obligaciones contenidas en el documento denominado desistimiento de promesa de compraventa y el otrosí, la declaración de incumplimiento de la obligación de devolución del dinero y, la orden de pagar \$50.000.000,00, más los intereses moratorios causados a partir del 28 de septiembre de 2018.

Igualmente, dicha demanda acumulada fue admitida, y se encuentra en traslado de las excepciones de fondo y de la oposición al juramento estimatorio.

Ahora bien, la pretensión ejecutiva que se estudia, no solo se sirve de los mismos hechos y sustentos, sino que, conduce a agotar los mismos objetos que estos contienen, en cuanto al pago de los \$50.000.000,00 establecidos en el desistimiento celebrado el 15 de mayo de 2018 y modificado el 17 de agosto de 2018.

Con lo anterior, se le estaría conduciendo al Grupo Natura Constructora S.A.S., al doble requerimiento de la misma pretensión de pago, por distinto medio; yendo, en contra de la primera opción escogida por la parte demandante, consistente, en demandar declarativamente el contrato por incumplimiento, y a partir de ello, solicitar la cancelación de las sumas pendientes más sus intereses.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Igualmente, pese a que el documento de desistimiento señala que presta mérito ejecutivo (página 56, archivo 32); lo que aquí se repara, es el ir en contra del debido proceso de la sociedad ejecutada, y el vulnerar con ello el debido proceso, en su garantía correspondiente a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, conforme al principio constitucional del artículo 29; siendo facultad del demandante, el escoger una de las vías permitidas bajo el artículo 1546 del Código Civil, mas no las dos.

Por lo antes expuesto, se pasará a negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

**Primero:** NEGAR el mandamiento de pago solicitado en acumulación al presente proceso 2019-00167-00; por Betty Grisales Giraldo y Edgar León Castañeda Puerto, en contra del Grupo Natura Constructora S.A.S., por las razones antes expuestas.

**Segundo.** ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada una vez en firme este auto y sin necesidad de desglose; en caso de tornarse ello necesario, al tratarse de documentos digitalizados.

**Tercero.** RECONOCER personería a la abogada Carolina María Manrique Cañas, para los efectos de la presente actuación.

### NOTIFIQUESE.

**IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN**

Juez

SV.  
2019-00167-00



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

### **ESTADO No. 117**

Hoy, 30/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

***Firmado Por:***

***Ivonn Alexandra García Beltran***

***Juez***

***Civil 002***

***Juzgado De Circuito***

***Quindío - Armenia***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 3643fe5b9ab9add25154a6f6bd1461ae9e52339d007ba4cd2864b9a469559940*

*Documento generado en 27/08/2021 01:28:44 p. m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***  
***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***